

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE CREA LA COMISION PROVISIONAL ENCARGADA DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012 DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno, dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.

3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.
5. Conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
7. El artículo 7 fracción I del Código, reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Federal de votar y participar en las elecciones locales conforme lo dispuesto por dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
8. El artículo 8, fracción IV del Código prevé como obligación de los ciudadanos del Distrito Federal, desempeñar las funciones electorales para las que sean designados por las autoridades electorales, conforme a lo dispuesto en dicho ordenamiento.
9. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;

- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

10. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional, a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos

dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.

- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

11. El artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

12. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

13. Conforme a los artículos 21 fracciones I y VI, 25, párrafo primero y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los Consejos Distritales.

14. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

15. El artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente o Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

16. En términos de los artículos 35, fracciones III, IV y XXI y 50 del Código, el Consejo General está facultado para crear las Comisiones Provisionales necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, designar al Presidente e integrantes de las mismas y establecer el objeto o actividades específicas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado; así como designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales.

17. El artículo 36 del Código dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales.

18. El numeral 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

19. Para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar una Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), en la que

participarán como integrantes sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, un representante de cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario, debiendo quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral, según lo dispone el artículo 52 del Código.

20. Según lo establecen los artículos 91, 92 fracción I y 97 párrafo primero del Código, en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, entre cuyos integrantes se encuentra un Coordinador Distrital, quien funge como Consejero Presidente Distrital durante los procesos electorales.

21. Los artículos 95, 96 y 102 del Código refieren que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal cuyas decisiones se toman por mayoría de votos, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y por el Secretario del Consejo y los representantes de los Partidos Políticos únicamente con derecho a voz. Asimismo para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la delegación de que se trate.

22. De conformidad al artículo 97 párrafo segundo del Código, el Consejo General designará a seis Consejeros Electorales Distritales para actuar en dos procesos electorales ordinarios, conforme a lo siguiente:

- Se emitirá convocatoria pública para que los ciudadanos y ciudadanas que consideren cumplir los requisitos previstos para cumplir el cargo de Consejero Distrital, participen en el proceso de selección respectivo;

- En la designación de Consejeros Distritales deberá observarse el principio de equidad de género. Se nombrará tres personas del género femenino y tres del masculino, cuando así proceda;
- El proceso selectivo estará a cargo de la Comisión Provisional y se desarrollará conforme al procedimiento que apruebe el Consejo General;
- La Comisión Provisional formulará un Dictamen que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que proponga a las personas que ocuparán el cargo de Consejero Distrital, y
- Deberá establecerse una lista de reserva para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejero Distrital, con la vigencia que determine el Consejo General.

23. El artículo 274 del Código define al procedimiento electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

24. En el entendido que la renovación de la Jefatura de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales deberá celebrarse el domingo 1 de julio de 2012, la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna integración de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local 2011-2012 del Distrito Federal deberá quedar instalada a más tardar el 15 de octubre del año en curso, a fin de cumplir la previsión temporal del numeral 52 del Código, principalmente si se considera que a partir de 16 de diciembre de 2011 se van a generar 68 cargos de Consejeros Distritales Propietarios en 28 Consejos Distritales.

25. En congruencia con lo expresado, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2011-2012, es menester que el Consejo General integre la Comisión Provisional, para que en un lapso inferior a un año contado a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, se aboque a apoyar al órgano superior de dirección de este organismo, en la selección de los ciudadanos y las ciudadanas que, con el carácter de Consejeros Distritales propietarios habrán de ser propuestos para integrar dichos órganos colegiados, así como establecer la lista de reserva para cubrir las vacantes que se generen en dichos encargos, en términos de los artículos 50 y 97 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales del Distrito Federal.

26. Atento a la proximidad de la fecha en que debe instalarse la aludida Comisión Provisional, es procedente que este Órgano Superior de Dirección designe a las Consejeras y Consejeros que, como Presidente e integrantes, conformarán dicha instancia colegiada, en los términos siguientes:

C. E. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Presidenta.
C. E. Carla A. Humphrey Jordan.	Integrante.
C. E. Néstor Vargas Solano.	Integrante.

27. A la integración referida en el Considerando anterior debe adicionarse la de un representante por cada partido político y grupo parlamentario acreditado ante el Consejo General, en observancia de los artículos 37 y 52 del Código.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local 2011-

2012 del Distrito Federal, de conformidad con los Considerandos 25, 26 y 27 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Provisional para emitir la convocatoria o convocatorias necesarias para la selección de los Consejeros Distritales, en términos del artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

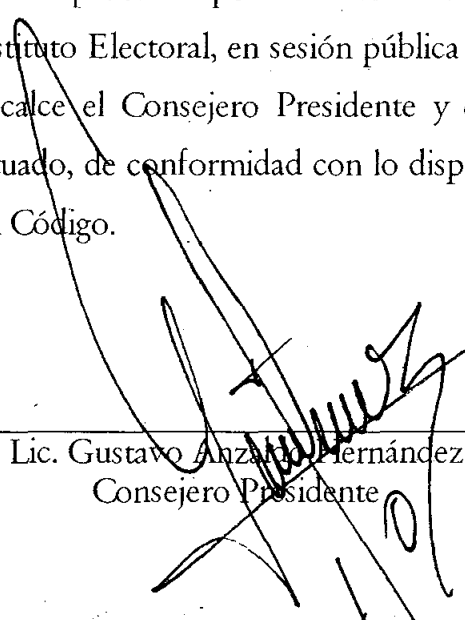
TERCERO. La Comisión Provisional podrá requerir para el cumplimiento de su objeto, el apoyo de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, según el ámbito de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx.

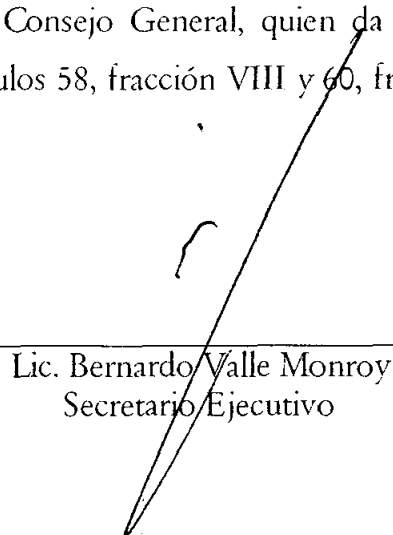
QUINTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página www.iedf.org.mx.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veintiocho de septiembre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Anzures Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo